



Agenda Legislativa prioritaria en el marco de la conmemoración de los 50 años del Golpe de Estado

I. Introducción

La *Articulación de Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos* es una red de organizaciones de la sociedad civil que promueve los derechos humanos y contribuye a una cultura de conocimiento, ejercicio y respeto a dichos derechos.

En el contexto de la conmemoración de los 50 años del Golpe de Estado, las organizaciones firmantes creemos indispensable que exista un compromiso de carácter transversal respecto de las medidas necesarias para avanzar en justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición de las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el país. Es por ello que instamos tanto al Poder Ejecutivo como al Legislativo a llevar adelante una agenda legislativa que favorezca avances concretos en la materia.

II. Proyectos de ley prioritarios

1. Mecanismo de carácter permanente para la calificación de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos

Es necesario que se ingrese un proyecto de ley que establezca un mecanismo de carácter permanente para la calificación de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, tanto respecto de aquellas ocurridas en el contexto de la dictadura cívico-militar, como para cualquier otra ocurrida con posterioridad. En este sentido, el Comité de Naciones Unidas contra la Tortura se ha pronunciado, al examinar al Estado de Chile, reiterando su preocupación expresada en informes anteriores¹ respecto del breve plazo dado para la presentación de testimonios y solicitudes de reparación ante la Comisión Asesora para la calificación de detenidos desaparecidos, ejecutados políticos y víctimas de prisión

¹ Comité contra la Tortura (2004), Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Chile, 14 de junio de 2004, U.N. Doc. CAT/C/CR/32/5, párr. 6, letra g) y párr. 7 letra k); Comité contra la Tortura (2009), Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Chile, 23 de junio de 2009, U.N. Doc. CAT/C/CHL/CO/5, párr. 17.

política y tortura, recomendando la creación de un mecanismo permanente para la identificación y reconocimiento de víctimas².

Dicho mecanismo debe contemplar una unidad especializada a cargo del adecuado registro de los relatos de las personas víctimas de violencia sexual y su calificación, en atención a la particular dificultad que para ellas presenta reconocer y relatar las experiencias de violencia sexual sufridas.

2. Derogación del Decreto Ley de Amnistía

El año 2006 el Estado de Chile fue condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) por la aplicación y vigencia del Decreto Ley de Amnistía³. Asimismo, diversos organismos internacionales han recomendado su derogación⁴. Aun cuando desde 1998 en adelante la Corte Suprema ha dictaminado privar de eficacia al referido Decreto Ley en un número significativo de causas, la normativa referida hace parte del ordenamiento jurídico nacional y es invocada permanentemente por quienes defienden a los agentes estatales y perpetradores encausados en procesos judiciales por crímenes de lesa humanidad y eventualmente podría resolverse su aplicación por parte de un órgano jurisdiccional.

De ahí la importancia de reanudar el debate del proyecto de ley que propone la nulidad del del Decreto Ley N° 2.191 de 1978⁵, ingresado a tramitación en 2006 y posteriormente archivado en 2022, o bien presentar una nueva iniciativa en la materia.

² Comité contra la Tortura (2018), Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile, 28 de agosto de 2018, U.N. Doc. CAT/C/CHL/CO/6, párr. 51. En el mismo sentido, Consejo de Derechos Humanos (2019), Examen Periódico Universal, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Chile, 41° período de sesiones, 2 de abril de 2019, U.N.Doc. A/HRC/41/6, párr. 125.82.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006), Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, Sentencia de 26 de septiembre de 2006.

⁴ Consejo de Derechos Humanos (2019), Examen Periódico Universal, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Chile, 41° período de sesiones, 2 de abril de 2019, U.N.Doc. A/HRC/41/6, párr. 125.52; Comité contra la Tortura (2018), Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile, 28 de agosto de 2018, U.N. Doc. CAT/C/CHL/CO/6, párr. 47; Comité de Derechos Humanos (2014), Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile, 111º período de sesiones, 13 de agosto de 2014, U.N. Doc. CCPR/C/CHL/CO/6, párr. 9; Consejo de Derechos Humanos (2014), Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Chile, 26° período de sesiones, 2 de abril de 2014, U.N. Doc. A/HRC/26/5, párr. 121.116; Comité contra la Tortura (2009), Observaciones finales del Comité contra la Tortura, Chile, 42° período de sesiones, 23 de junio de 2009, U.N. Doc. CAT/C/CHL/CO/5, párr. 12; Consejo de Derechos Humanos (2009), Examen Periódico Universal, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Chile, 12° período de sesiones, 4 de junio de 2009, U.N.Doc. A/HRC/12/10,párr. 96.39; Comité de Derechos Humanos (2007), Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, Chile, 89° período de sesiones, 17 de abril de 2007, U.N. Doc. CCPR/C/CHL/CO/5, párr. 5.

⁵ Proyecto de ley que declara la nulidad del Decreto Ley N° 2.191, de 1978, ingresado a tramitación por moción parlamentaria de senadores el 21 de abril de 2006, posteriormente archivado el 6 de abril de 2022 (Boletín Legislativo N° 4.162-07).

3. Imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad

El Estado de Chile debe ratificar la **Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad** (Boletín N° 1.265-10)⁶, sin reservas que limiten su marco temporal de aplicación como las planteadas en la discusión parlamentaria. Se requiere que S.E. el Presidente de la República impulse el debate de esta Convención mediante las respectivas urgencias legislativas.

Al respecto, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas no solo ha recomendado a Chile la ratificación de la referida Convención, en el marco del Examen Periódico Universal de 2014 y 2019⁷, sino que expresamente ha señalado la improcedencia de una reserva que “pudiera frustrar el propósito y el objeto de esta Convención”⁸.

4. Tipificación de la desaparición forzada

Se requiere continuar el debate del proyecto de ley sobre tipificación de la desaparición forzada de personas (Boletín N° 9.818-17)⁹, en segundo trámite constitucional ante el Senado de la República, mediante las respectivas urgencias legislativas.

El Comité contra la Desaparición Forzada de Personas (CDP) en su examen al Estado de Chile del año 2019, recomendó expresamente aprobar el referido proyecto de ley, adecuando su redacción al artículo 2 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, estableciendo penas que sean proporcionadas a la extrema gravedad de este delito¹⁰.

La tipificación del delito de desaparición forzada es pertinente tanto en lo que refiere a hechos ocurridos en dictadura, como en el período posterior a ella. En efecto, existen al menos dos casos, ocurridos en años recientes, de personas con discapacidad psicosocial sometidas a desaparición forzada bajo custodia del Estado, como consecuencia de la privación de libertad por causa de

⁶ Proyecto de acuerdo que aprueba la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución N° 2391 (XXIII), del 26 de noviembre de 1968, ingresado a tramitación por mensaje de S.E. el ex Presidente de la República, Eduardo Frei Ruiz Tagle, el 6 de junio de 1994, en segundo trámite constitucional ante la Cámara de Diputadas y Diputados, Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana (Boletín Legislativo N° 1.265-10).

⁷ Consejo de Derechos Humanos (2019), Examen Periódico Universal, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Chile, 41° período de sesiones, 2 de abril de 2019, U.N. Doc. A/HRC/41/6, párrs. 125.2 y 125.3.

⁸ Consejo de Derechos Humanos (2014), Examen Periódico Universal, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Chile, 26° período de sesiones, 2 de abril de 2014, U.N. Doc. A/HRC/26/5, párr. 121.116.

⁹ Proyecto de ley que modifica el Código Penal tipificando el delito de desaparición forzada de personas, ingresado a tramitación por moción parlamentaria de diputados el 17 de diciembre de 2014, en segundo trámite constitucional ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, del Senado de la República (Boletín Legislativo N° 9.818-07).

¹⁰ Comité contra la Desaparición Forzada (2019), Observaciones finales sobre el informe presentado por Chile en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, U.N. Doc. CED/C/CHL/CO/1, 8 de mayo de 2019, párr. 9.

discapacidad. En uno de ellos miembros de Carabineros de Chile fueron condenados por el delito de secuestro¹¹.

5. Levantamiento del secreto de la Comisión sobre Prisión Política y Tortura

Se requiere continuar el debate del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.992, en lo que respecta al tratamiento de los antecedentes recopilados por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Boletín N° 10.883-17)¹², en el sentido de dar acceso a los tribunales de justicia a los documentos, testimonios y antecedentes aportados por las víctimas ante la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. Asimismo, deben ingresarse enmiendas que extiendan el alcance del proyecto de ley, en el mismo sentido, a la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura (o Valech II), creada por ley N° 20.405.

Sobre el particular se pronunció, en 2019, el Comité contra la Desaparición Forzada, manifestando su preocupación por la demora en la aprobación del señalado proyecto de ley, recomendando al Estado la adopción de medidas para garantizar el acceso de las autoridades que investigan las desapariciones forzadas a la documentación e informaciones pertinentes para llevar a cabo sus investigaciones de manera eficaz¹³.

6. Compatibilidad Valech con otros beneficios y pensiones

Es necesario que se ingrese un proyecto que modifique la ley N° 20.255, sobre reforma previsional, para permitir a los/as beneficiarios/as de pensiones de reparación de violaciones a los derechos humanos acceder al monto completo de la pensión garantizada universal.

El artículo 36 de la referida ley dispone que las personas beneficiarias de pensiones de reparación en razón de lo dispuesto en las leyes número 19.123¹⁴, 19.234¹⁵, 19.980¹⁶ y 19.992¹⁷ pueden acceder a

¹¹ José Vergara, joven desaparecido en Iquique en el año 2015 tras ser arrestado por Carabineros y Gerardo Monares, desaparecido en Hualpén en el año 2019.

¹² Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.992, que establece pensión de reparación y otorga otros beneficios a favor de las personas que indica, en lo que respecta al tratamiento de los antecedentes recopilados por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, ingresado a tramitación por moción parlamentaria de diputados de fecha 1 de septiembre de 2016, en segundo trámite constitucional ante la Comisión de Constitución del Senado de la República (Boletín Legislativo N° 10.883-07).

¹³ Comité contra la Desaparición Forzada (2019), Observaciones finales sobre el informe presentado por Chile en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, U.N. Doc. CED/C/CHL/CO/1, 8 de mayo de 2019, párr. 16 y 17.

¹⁴ Ley que crea Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, establece pensión de reparación y otorga otros beneficios en favor de personas que señala, publicada el 8 de febrero de 1992.

¹⁵ Ley que establece beneficios previsionales por gracia para personas exoneradas por motivos políticos en lapso que indica y autoriza al Instituto de Normalización Previsional para transigir extrajudicialmente en situaciones que señala, publicada el 12 de agosto de 1993.

¹⁶ Ley que modifica la Ley N° 19.123, Ley de reparación, ampliando o estableciendo beneficios en favor de las personas que indica, publicada el 9 de noviembre de 2004.

¹⁷ Ley que establece pensión de reparación y otorga otros beneficios a favor de las personas que indica, publicada el 24 de diciembre de 2004.

las pensiones de invalidez y a la Pensión Garantizada Universal. Sin embargo, el mismo dispone que las personas serán beneficiarias de éstas últimas únicamente cuando el monto de la pensión de reparación sea inferior a aquellas, y limitadas a completar el monto de la pensión de invalidez y/o Pensión Garantizada Universal, según sea el caso. Esta situación debe ser modificada, atendiendo a que las pensiones de reparación tienen una naturaleza diversa de la Pensión Garantizada Universal y, por tanto, la compatibilidad parcial de éstas no se encuentra justificada y contraviene la finalidad de las pensiones de reparación.

7. Ley Integral de Memoria

Es necesario que se ingrese un proyecto de ley integral de memoria que contribuya a las garantías de no repetición, inexistentes hasta el momento en nuestro país, que entienda la memoria como un derecho y regule las acciones del Estado para la protección y garantía de este derecho, contemplando todos los esfuerzos democráticos en ello. Una ley de memoria debe garantizar a víctimas, sobrevivientes, familiares, organizaciones de la sociedad civil y sociedad en su conjunto la participación en procesos de construcción de memorias impulsados por el Estado respecto de las violaciones a los derechos humanos cometidas por su acción, omisión o aquiescencia, así como al recuerdo de las luchas por los cambios sociales.

Junto con lo anterior, debe contemplar el apoyo a procesos de memoria y memorialización que surjan desde iniciativas de la sociedad civil y que esté al alcance de las personas que residen en el territorio nacional para el ejercicio de su derecho a la memoria, sin considerar límites temporales, quedando incluidas las luchas actuales en torno al fortalecimiento de la democracia, a la memoria, la verdad y la justicia.

Asimismo, debe considerar que los ejercicios de memoria y memorialización que surjan desde el Estado o que reciban apoyo de este, no puedan hacer apología ni justificación de instituciones o individuos perpetradores, ni de acciones violatorias de Derechos Humanos. En el mismo sentido, se debe garantizar que este tipo de actos sean condenados en tiempo y forma, y que consideren medidas condenatorias proporcionales cuando estas provengan de personas que se desempeñen en los órganos de la administración del Estado.

Además, es necesario que se establezca que los procesos de educación en derechos humanos deben hacerse desde una perspectiva de memoria histórica; la misma debiera contemplar un mecanismo para la garantía, resguardo y mantenimiento de los Sitios de Memoria con presupuestos adecuados y permanentes para fortalecer a la sociedad civil en la misión de promoción, defensa y educación en Derechos Humanos.

Finalmente, el proceso de construcción de esta ley debe asegurar la participación efectiva de la sociedad civil y considerar el reconocimiento explícito de las violaciones a los Derechos Humanos que se han producido en el país, como parte del derecho a la verdad.

8. Reconocimiento de la violencia política sexual

Se requiere el ingreso de un proyecto de ley que reconozca el impacto diferenciado de las violaciones a los derechos humanos, y específicamente de la tortura, en las mujeres¹⁸. La instauración de una fecha conmemorativa denominada “Día Nacional por la Dignidad de las Sobrevivientes de Violencia Política Sexual durante la Dictadura Cívico-Militar en el período 1973-1990”, es un medio para condenar y visibilizar este tipo de violencia, contribuyendo al fortalecimiento de la memoria colectiva. En efecto, la violencia política sexual cometida contra las mujeres detenidas fue por muchos años silenciada¹⁹ y las medidas de verdad, justicia y reparación han sido insuficientes. Por este motivo, reconocer a las sobrevivientes mediante una conmemoración anual constituye un significativo símbolo orientado a avanzar en medidas de reparación colectiva y garantías de no repetición que fortalezcan la convivencia democrática.

Corporación Humanas - Centro de Estudios de la Mujer - Círculo Emancipador de Mujeres y Niñas con Discapacidad de Chile - Corporación Opción - Fundación 1367 Casa Memoria José Domingo Cañas - Fundación Incidencia - Litigación Estructural para América del Sur, LEASUR- Observatorio de Género y Equidad - Observatorio de Violencia Institucional en Chile - Agrupación Lésbica Rompiendo el Silencio

¹⁸ Al respecto, se debe considerar el Proyecto de Resolución N°1016, aprobado por la Cámara de Diputadas y Diputados el 23 de agosto de 2023, que acuerda condenar la violencia sexual ejercida por la dictadura militar entre los años 1973 a 1990 contra mujeres y solicita a S. E., el Presidente de la República, en el marco de la conmemoración de los 50 años del golpe de Estado, visibilizar la ocurrencia de este tipo de violencia e impulsar medidas de reparación para las víctimas sobrevivientes y/o sus familias.

¹⁹ La Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Valech I) reconoce en su informe que “[e]sta Comisión recibió el testimonio de 3.399 mujeres, correspondiendo al 12,5% de los declarantes. Más de la mitad de ellas estuvieron detenidas durante 1973. Casi todas las mujeres dijeron haber sido objeto de violencia sexual sin distinción de edades y 316 dijeron haber sido violadas. No obstante, se estima que la cantidad de mujeres violadas es muy superior a los casos en que ellas relataron haberlo sido, por las consideraciones anteriores y porque existen numerosos testimonios de detenidos que señalan haber presenciado violaciones, cometidas en una gran cantidad de recintos de detención. La tortura sufrida por las mujeres menores de edad y por aquellas que se encontraban embarazadas subraya la brutalidad ejercida y la gravedad de las consecuencias que les han afectado. Cabe señalar respecto a estas últimas que 229 mujeres que declararon ante esta Comisión fueron detenidas estando embarazadas y 11 de ellas dijeron haber sido violadas. Debido a las torturas sufridas, 20 abortaron y 15 tuvieron a sus hijos en presidio.” (Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, 2005, pág. 291).